Constancia secretarial: 14 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Popayán, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Petición de Herencia**
Radicado: **2022-00254-00**
Demandante: **Ivone Antonia Salazar Gómez**
Demandado: **Cecilia Inés Arias de Lindo**

Mediante proveído No.1064 del pasado 8 de setiembre de 2022, se admitió la demanda en referencia y se dispuso entre otros ordenamientos, notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda señora CECILIA INES ARIAS DE LINDO, para lo cual se previno a la parte demandante que debía realizar la misma conforme a la ley 2213 de 2013 en armonía con el art. 291 del C.G. P., en lo que fuere pertinente, teniendo presente el inciso 3ero del art. 8 de la citada ley, hecho que debía acreditarse allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar para efectos del conteo de términos, lo cual no se avizora dentro del correo institucional allegado al despacho por la parte demandante.

No obstante, el pasado 9 de diciembre de 2022, se recibió a través del correo institucional del Juzgado, contestación de demanda y excepciones de mérito, presentada por el doctor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO en su calidad de vocero judicial de la demanda CECILIA INES ARIAS DE LINDO, sobre las cuales, la parte demandante descorrido el traslado de las excepciones formuladas por el demandado, según se observa en escrito allegado al despacho el 14 de diciembre de 2022.

Como quiera que, por mandando del inciso tercero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y, atendiendo a que dentro de esta

actuación no se encuentra acreditado ese hecho, como requisito fundamental para que la parte demandada pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro de los términos legales que para el efecto establece la ley. Por tanto, se dispondrá requerir a la parte demandante, para que allegue vía correo institucional la prueba en tal sentido a efectos de contabilizar los términos que para ejercer su derecho de defensa tenía la parte demanda y dar paso al trámite procedimental que en derecho corresponda.

De otra parte y atendiendo la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante, relacionada con la aclaración del oficio No.2692 del 26 de octubre de 2022, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, previa revisión de dicha comunicación, por secretaria procédase conforme a lo pedido, e igualmente, dese respuesta al requerimiento que hace el señor apoderado de la parte demandada, remitiendo el link actualizado del proceso que nos ocupa para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts.42 del C.G. P. y la ley 2213 de 2022,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días a la notificación por estado electrónico de este proveído, ALLEGUE a través del correo institucional del Juzgado, las evidencias correspondientes, respecto a las comunicaciones remitidas a la demandada CECILIA INES ARIAS DE LINDO, para efectos de surtir la notificación y traslado de la demanda, a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: ACLARESE por Secretaria, el Oficio No.2692 de 26 de Octubre de 2022, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, respecto al titular de las acciones que se encuentran a nombre del causante MARIO ALONSO LINDO DE ARIAS.

TERCERO: Por Secretaria, **DESE RESUESTA** al señor apoderado de la parte demandada, respecto a sus requerimientos y remítase el lick del proceso para lo de su cargo.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** conforme a lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 1322 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1]

[1] ESTADO No. 24 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ed2f2e9a6e24efcb44e8c6578924b5fd2039deabb4bd81097adb0ec07698b**

Documento generado en 14/02/2023 10:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica